

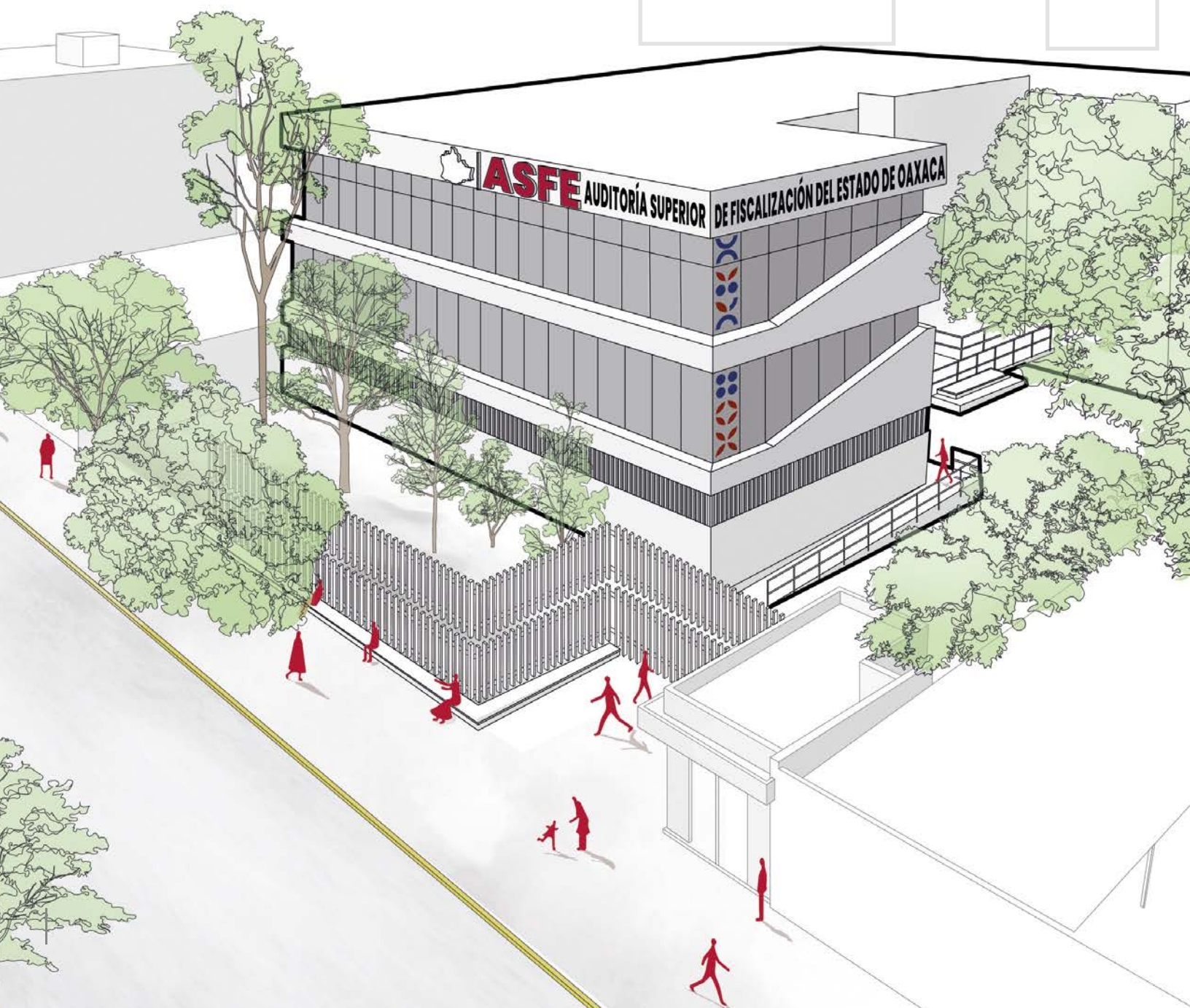


ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

GUEVEA DE HUMBOLDT, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/011/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/011/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/011/2025**.

A través del oficio **sin número**, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Armando Reyes Morales, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **catorce de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **once de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Armando Reyes Morales, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las

observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría**, la Entidad Fiscalizable no aportó información y documentación a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para solventar los resultados contenidos en dicho informe, como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de NO comparecencia que para tal efecto se levantó.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0322/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/011/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Diana Rubi Sánchez Trinidad: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

• ALCANCE

Universo:	\$25,130,837.31 (Veinticinco millones ciento treinta mil ochocientos treinta y siete pesos 31/100 M.N.)
Muestra:	\$14,006,148.37 (Catorce millones seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.)
Alcance (%):	55.73%

• PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

• INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS



La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

A pesar de haber presentado el **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”** de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, en donde argumenta lo que a la letra dice: **“fuimos percatados de que no se cuenta con dicho documento en los archivos municipales, e indagando más en el tema y posterior a realizar una investigación, concluimos que por parte del asesor contable no se no(sic) entregó a esta presidencia municipal el archivo correspondiente al presupuesto de egresos así como el acuse de recepción del mismo por parte de la ASFE.”**, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/011/2025**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en poder de esta Autoridad, se advirtió que la Entidad Fiscalizable **no presentó el Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, ante el Congreso del Estado, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado y aprobado, conforme a la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Del análisis a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	-	-	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$5,763,250.00	\$6,229,269.47
2	-		PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,703,920.10	\$4,895,419.47
3	-		CAMINOS Y CARRETERAS	\$13,034,965.00	\$7,386,910.35
4	-		INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	-	\$6,619,238.02
TOTALES		\$ -		\$23,502,135.10	\$25,130,837.31

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable reportó, en la **Cuenta Pública Municipal**, un importe de **Presupuesto Aprobado** de **\$23,502,135.10 (Veintitrés millones quinientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 10/100 M.N.)**, para ejercer a través de 3 Programas Presupuestarios; sin embargo, se observó que:

- a) Al no presentar el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, no acreditó la autorización tanto del importe reportado en cantidad de **\$23,502,135.10 (Veintitrés millones quinientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 10/100 M.N.)**, así como de los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”**, **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** y **“Caminos y Carreteras”** registrados, como **Presupuesto Aprobado** en la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en un **Presupuesto de Egresos** respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$25,130,837.31 (Veinticinco millones ciento treinta mil ochocientos treinta y siete pesos 31/100 M.N.)**, para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó que registró un **Presupuesto Aprobado**, según **Cuenta Pública**, por un importe de **\$23,502,135.10 (Veintitrés millones quinientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 10/100 M.N.)**, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$1,628,702.21 (Un millón seiscientos veintiocho mil setecientos dos pesos 21/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe reportado inicialmente en la **Cuenta Pública**, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$25,130,837.31 (Veinticinco millones ciento treinta mil ochocientos treinta y siete pesos 31/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 3 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$657,518.84 (Seiscientos cincuenta y siete**



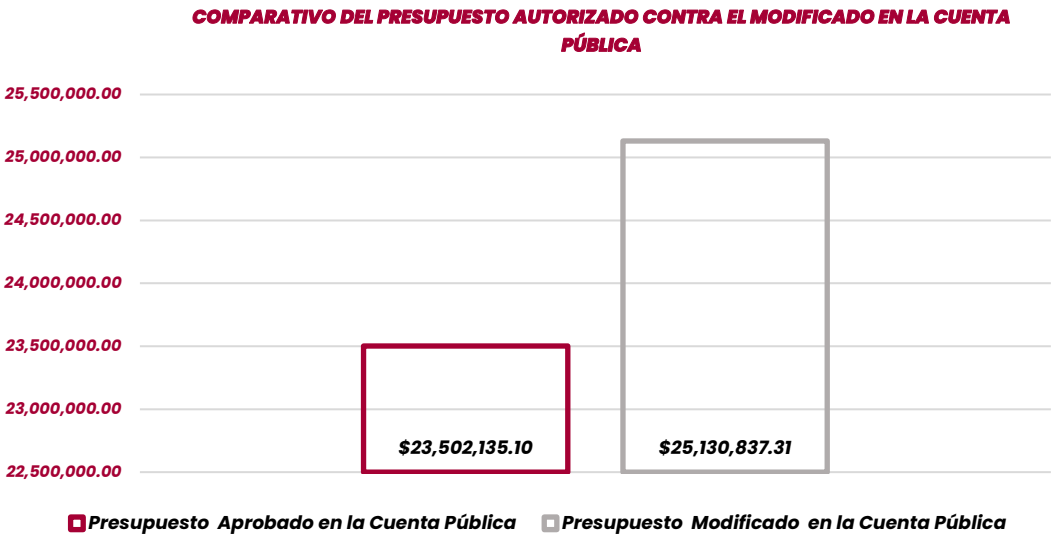
mil quinientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) así como “Caminos y Carreteras”, en disminución por el importe de \$5,648,054.65 (Cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) con relación al Presupuesto aprobado, según Cuenta Pública.

- d) Además, la Entidad Fiscalizable no le asignó un monto aprobado al Programa Presupuestario denominado como “Infraestructura Educativa”, y no acreditó la modificación que sufrió en cantidad de \$6,619,238.02 (Seis millones seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.), según Cuenta Pública.

Para concluir se constató, que la Entidad Fiscalizable presentó 10 actas de las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**; observándose lo siguiente:

- a) Al no presentar el **Presupuesto de Egresos**, ni el **Presupuesto de Egresos Modificado**, la Entidad Fiscalizable no acreditó que dichas modificaciones corresponden a los montos ni a los Programas Presupuestarios que deberían estar considerados en los Presupuestos señalados en este mismo párrafo y que se hayan realizado de acuerdo como lo establece la normatividad aplicable y, además, que estos coincidan con lo reportado en la **Cuenta Pública**;
- b) No publicó las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024 y tampoco remitió copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos reportados en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, toda vez que no acreditó que los recursos ejercidos hayan sido aprobados en el o los Presupuestos de Egresos correspondientes a través de Programas Presupuestarios. Además, se observó que existen discrepancias entre las cantidades reportadas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de \$1,628,702.21 (Un millón seiscientos veintiocho mil setecientos dos pesos 21/100 M.N.) correspondiente a la diferencia entre los montos de **Aprobado** y **Modificado** según **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas a un **Presupuesto de Egresos Aprobado**, correspondan a los montos ni a los Programas Presupuestarios que deberían estar considerados en los Presupuestos correspondientes autorizados, y que, las modificaciones se hayan realizado y publicado de acuerdo como lo establece la normatividad aplicable y, además, que estos coincidan con lo reportado en la **Cuenta Pública**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni el **Presupuesto de Egresos Modificado**, en consecuencia, no acreditó que los Programas Presupuestarios registrados y reportados como ejecutados en la Cuenta Pública Municipal, correspondan a los que deberían estar contenidos en los **Presupuestos de Egresos** correspondientes, para el ejercicio fiscal en revisión. Lo anterior, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en un **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/011/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$25,130,837.31 (Veinticinco millones ciento treinta mil ochocientos treinta y siete pesos 31/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Caminos y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, con un importe total de **\$14,006,148.37 (Catorce millones seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.)**, el cual representa el **55.73%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:

MUESTRA DE AUDITORÍA





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, “Camino y Carreteras” e “Infraestructura Educativa”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó oficio original sin número de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde manifiesta, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable ... “en este punto se hace de su conocimiento que no se llevó a cabo la elaboración de este proyecto en el periodo 2024, por lo que no se cuenta con la información requerida”. Por consiguiente, no presentó a requerimiento el documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, y su respectiva evidencia que acredite la elaboración, aprobación, validación y publicación del mismo.

Asimismo, de la revisión y análisis realizados a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que, toda vez que no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, ni los Presupuestos de Egresos respectivos autorizados, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios denominados “Camino y Carreteras” e “Infraestructura Educativa” estuvieran alineados con los objetivos planteados en los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	CONSTRUCCIONES PARA EL BIENESTAR	RAMO 33 FONDO III FAISMUN	FIII/001 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL, EN LA LOCALIDAD DE GUEVEA DE HUMBOLT (2024)	\$3,762,636.54	SIN PLAN	SIN PLAN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				FIII/002 REHABILITACIÓN DEL CAMINO TRAMO ARROYO ALGODÓN A LA LOCALIDAD DE LLANO DE LUMBRE (2024)	\$965,253.61				
				FIII-005 REHABILITACIÓN DEL CAMINO TRAMO XICALPEXTLE A LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE (2024)	\$1,007,879.66				
				FIII-008 REHABILITACIÓN DEL CAMINO TRAMO LA CUMBRE A XADANI (2024)	\$610,515.50				
				SERVICIO 000000003	\$420,190.64			SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				FIII-003 AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CORRAL DE PIEDRA (2024)	\$620,434.40			SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	NO	CONSTRUCCIONES PARA EL BIENESTAR	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	FIII-004 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE	\$1,844,014.52	SIN PLAN	SIN PLAN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN



			EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ DEL CONAFE CLAVE 20DPR23 (2024)				
			FIII-006 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA LEONA VICARIO CLAVE 20DPB05240 (2024)	\$1,720,000.00			
			FIII-007 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO Y BIENES PÚBLICOS EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE (2024)	\$2,050,000.00			
			FIII-009 CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE NIZAVIA (2024)	\$1,005,223.50			

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$420,190.64 (Cuatrocientos veinte mil ciento noventa pesos 64/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”** al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué **ACCIONES** son las que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado, toda vez que uno de los registros en **Cuenta Pública** se encuentra bajo la denominación de **“SERVICIO”** y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éste cumpliera con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafo primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero y segundo, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/011/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafos primero y segundo, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios, "Camino y Carreteras" e "Infraestructura Educativa", mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se observó que el documento denominado "Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) ejercicio fiscal 2024", fue presentado en copias sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas copias carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

De la revisión realizada a este documento en copias simples, se identificó que el mismo tiene una fecha de aprobación del veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, además, se verificó que, con relación al Programa Presupuestario "Infraestructura Educativa", la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la Cuenta Pública Municipal a través del mismo Programa.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "Camino y Carreteras". Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la Cuenta Pública, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario "Camino y Carreteras", se encuentran registradas, únicamente, como "SERVICIO".

Por lo que, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuentan con nombres específicos con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.



Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Por otra parte, se verificó que presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios que forman parte de la muestra de auditoría.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haberlo aprobado y publicado con los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado B fracción I y apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/011/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, la Entidad Fiscalizable NO presentó documentación justificativa y aclaratoria que solvente las observaciones emitidas por esta Auditoría; en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado B fracción I y apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Camino y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en un **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el **Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR)**, correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en un mismo Presupuesto de Egresos.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/011/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, la Entidad Fiscalizable NO presentó documentación justificativa y aclaratoria que solvente las observaciones emitidas por esta Auditoría; en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-04**



El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **"Camino y Carreteras"** e **"Infraestructura Educativa"** se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"** ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su autorización a través del **Presupuesto de Egresos Aprobado**;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en un **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$7,386,910.35 (Siete millones trescientos ochenta y seis mil novecientos diez pesos 35/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego a un **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

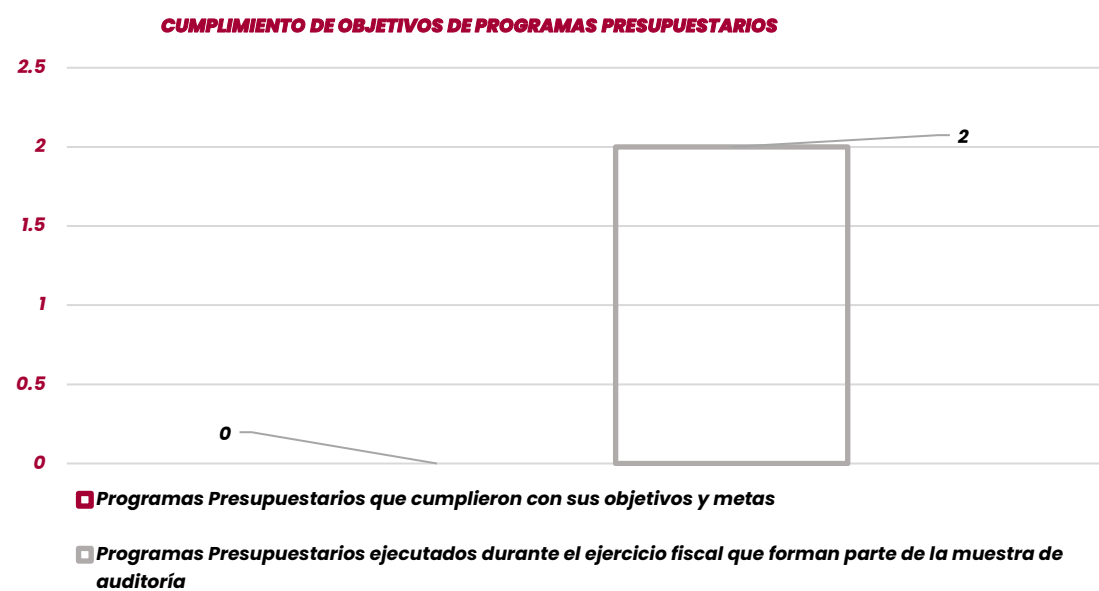
Respecto del Programa Presupuestario **"Infraestructura Educativa"** ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su autorización a través del **Presupuesto de Egresos Aprobado**;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**, del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$6,619,238.02 (Seis millones seiscientos diecinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego a un **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAM A	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDA D	NOMBRE DEL INDICADO R	METAS ANUALES		ACTIVIDA D	NOMBRE DEL INDICADO R	META PROGRAMAD A	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	RAMO 33 FONDO III FAISMUN	RAMO 33 FONDO III FAISMUN	100%	75%	\$7,386,910.35
INFRAESTR UCTURA EDUCATIVA	-	-	-	-	INFRAESTR UCTURA EDUCATIVA	CONSTRUC CION DE TECHADOS EN ESPACIOS DEPORTIVO S	100%	100%	\$6,619,238.02

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios; tampoco acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/011/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/011/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de**

la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-05**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.